

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 29 de abril de 1885.

NUMERO 74.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**ABRIL de 1885.**

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

**DIA 19 SOL EN TAURO.**

Sale a las 5 h. y 54 m. Se pone a las 6 h. 6 m.

Miér. 29.—San Pedro de Verona, m. r. san Roverio de Molemo, san Paulino, ob. confesor.

**Luna llena.** a los 40 minutos de la mañana.—De hoy al 6 de Mayo, hará mucho calor y buen tiempo.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Comisión Permanente.**

Decreto.

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

**Secretaría de Gobernación.**

Oficio.

**Secretaría de Hacienda.**

Oficio.—Conocimiento.

**Secretaría de Guerra.**

Oficios.—Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior.**

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**COMISION PERMANENTE.**

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

**CODIGO FISCAL.**

**LIBRO PRIMERO.**

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

**TITULO XVIII.**

De la Imprenta Nacional.

**CAPITULO UNICO.**

Art. 564.—La Secretaría de Es-

tado en el Despacho de Gobernación fijará y publicará la tarifa de los anuncios particulares, de los judiciales que deben satisfacer las partes y de la suscripción a periódicos oficiales.

Art. 565.—Los avisos judiciales y particulares se publicarán con numeración de orden que cambiará cada mes. Al pie de ellos se pondrá también el número de veces que se debe publicar el aviso y el valor recibido en la imprenta por la publicación.

No se publicará aviso particular ni judicial sujeto a pago, sin haberse satisfecho antes los derechos de publicación.

Art. 566.—El Oficial Mayor de la Imprenta Nacional recibirá del Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda, libros numerados y con el sello del Ministerio de Hacienda para las suscripciones de periódicos oficiales. Una boleta de ese libro se dará a cada suscriptor, y al fin de cada trimestre se publicará la lista de los suscriptores del trimestre que concluye.

Con el valor de las boletas que se entreguen al Oficial Mayor, se hará cargo a éste.

Art. 567.—La venta de números sueltos de periódicos oficiales, se hará por el Oficial Mayor de la Imprenta, llevando razón.

Art. 568.—Trabajos particulares que no vayan en el periódico oficial, como folletos, publicaciones etc., no se harán en la Imprenta sino con orden del Ministerio de Gobernación.

Art. 569.—El Oficial Mayor de la Imprenta pasará cada semana un estado al Ministerio de Hacienda, de los ingresos habidos en el establecimiento, y pondrá en la Tesorería Nacional la cantidad a que monten las entradas.

Art. 570.—Cada semana el Oficial Mayor presentará al Director de la Imprenta una planilla de los gastos ordinarios habidos por materiales y operarios. El Director si la aprueba, girará contra el Tesoro por su valor.

Los gastos extraordinarios no podrán hacerse sino con acuerdo de la Secretaría de Estado respectiva.

Art. 571.—Al fin del año económico el Oficial Mayor rendirá cuenta comprobada al Ministerio de Hacienda, y al fin de cada mes le pasará un estado de los ingresos y egresos habidos en el establecimiento.

Art. 572.—Siempre que la Imprenta Nacional imprima tiquetes de ferro-carril, folletos de leyes,

códigos, cédulas, papel sellado etc. y en general cualquier papel ó valor que deba ponerse en venta ó a la circulación pública, pasará el Oficial Mayor una nota de aviso al Ministerio de Hacienda, con expresión del número de ejemplares que se haya entregado al Jefe de Sección.

**LIBRO SEGUNDO.**

De la administración de la Hacienda Pública.

**TIPULO I.**

De la Secretaría de Hacienda.

**CAPITULO I.**

DEL SECRETARIO DE HACIENDA.

Art. 573.—La dirección é inspección de la Hacienda Pública corresponde al Poder Ejecutivo, quien las ejercerá por medio del Secretario de Hacienda.

Art. 574.—El Secretario de Hacienda debe:

1º—Cuidar de que se recauden las rentas nacionales, procurar su incremento y velar porque los administradores de fondos públicos cumplan sus deberes.

2º—Autorizar los gastos administrativos y ordenar los pagos que deba hacer el Tesoro, previa liquidación de los créditos, de entera conformidad con la ley de presupuestos.

3º—Presentar anualmente al Congreso la cuenta general de gastos, el proyecto de ley de presupuesto y un informe detallado acerca de la situación de la Hacienda Pública.

4º—Resolver las consultas que le dirijan los empleados de Hacienda.

5º—Formar el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y someterlo a la aprobación del Presidente de la República.

6º—Expedir los reglamentos interiores de las oficinas de Hacienda.

7º—Cumplir las demás obligaciones que le impone la ley.

**CAPITULO II.**

BILLETES DEL TESORO.

Art. 575.—Salvo el caso que el Gobierno haya concedido ó conceda a una empresa bancaria el derecho exclusivo de emitir billetes, el Poder Ejecutivo podrá emitirlos en la cantidad autorizada por el Congreso, siempre que, aun en tiempo normal, no se ponga en circulación más que el duplo de la suma que haya en efectivo en las arcas nacionales para atender al cambio.

Art. 576.—Los billetes serán admitidos en todas las oficinas fiscales en pago de cualesquiera sumas y créditos a favor del Fisco, y serán cambiados en la Tesorería Nacional al presentarse con ese objeto.

Art. 577.—El Ejecutivo fijará, de acuerdo con la ley de presupuesto, la suma y las clases de billetes que deban emitirse.

Art. 578.—Los billetes del Tesoro llevarán estampado el escudo de armas de la República y se imprimirán en papel especial con las señas y contraseñas, marcas y números de registro que al Ejecutivo parecieren convenientes.

Art. 579.—Los billetes sin firma serán custodiados por el Jefe de Sección, a quien se entregarán bajo inventario y detalle por el Subsecretario de Hacienda.

Art. 580.—Para emitir billetes del Tesoro, se observarán las siguientes formalidades:

1º—La emisión de billetes deberá ser previamente autorizada y limitada por el Poder Legislativo, en la ley de presupuesto general, ó en ley especial.

2º—Decretada la emisión, el Secretario de Hacienda dará orden al Jefe de Sección para que le remita la suma acordada, con designación de clases de billetes y de su numeración.

3º—Dichos billetes serán firmados por el Secretario de Hacienda y por el Tesorero Nacional, ó la persona que lo represente, y sellados con el sello blanco de la Secretaría de Hacienda.

4º—Una vez firmados y sellados los billetes, se entregarán a la Tesorería Nacional, cuando el Secretario de Hacienda lo ordene, y se pasará a la Contabilidad Nacional *memorandum* de las cantidades firmadas y de la clase y número de billetes entregados, para que esta oficina ponga en sus libros el asiento respectivo.

5º—Los billetes inutilizados que lleguen a la Tesorería Nacional serán separados y no se pondrán más en circulación. Dichos billetes se entregarán al Jefe de Sección para ser incinerados. La incineración la presenciaron el Contador Mayor, el Fiscal de Hacienda, el Jefe de la Contabilidad y el de Sección: debiendo levantarse una acta que se publicará en el Diario Oficial, é inscribirse en la Contabilidad la correspondiente partida.

Art. 581.—Incinerada una cantidad de billetes, el Ejecutivo podrá acordar su reposición por otros nuevos.





**Aduana General de Registro.**

Se hace presente de nuevo al Comercio, que esta Aduana no hará entrega de ningún bulto si no está presente al registro y aforo el dueño ó una persona legalmente autorizada por él, para que haga las reclamaciones de aforo en el acto de desalmacenar las mercaderías, como lo previene la ley.  
Abril 29 de 1885.

El Administrador.  
MANUEL J. CARRANZA.

**Harina fresca,**  
Marca, "Golden Gate," acaban de recibir

Luis Ellinger y Hermano.  
3 v. 2.

**Se alquila**

Una casa cómoda y decente para una regular familia.  
Calle de Catedral, Sur, á 200 varas de la plaza principal.  
En esta Imprenta se dan pormenores.  
2 v. 2.

**Sacos vacíos para café venden**

Hto. Tournón & Ca.  
San José, febrero 23 de 1885.  
26 v. 19.

**Queso de Limburgo EN ESTAÑO.**

Salchichón de s. EF. UU.  
Vinagre de vino de California.  
Herings saladas Holandesas.  
Estos artículos se encuentran de venta, en la sucursal de la "Cervecería del León", frente á la estación de Cartago.  
También en San José, en la sucursal de la "Cervecería del León", calle del Comercio, O.

**Almácigo de café de 1ª clase**

Vende el que suscribe en su hacienda de Curridabat.  
ALBERTO GONZÁLEZ SOTO.  
6 v. 2.

**Poco tiempo en Costa-Rica.**

Aprovechen la oportunidad.  
Precisándose marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus dandos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.  
El Artista.  
A. B. ROCA.

Uraca,—8.

**NOVEDADES.**

En la tienda de G. André, frente al Palacio Nacional, un variado surtido de objetos de lujo, propios para regalo.  
San José, abril 11 de 1885.  
10.—7.

**EXPORTACION POR PUNTARENAS.**

Según aviso de Colón, la línea Amburguesa-Americana, reempezará sus embarques á fines del mes corriente.—Se espera el vapor "Hungaria" que llevará 35-40,000 sacos.  
El muelle está provisionalmente restablecido y vigilado por 500 soldados de la Marina Norte Americana.  
El flete para los puertos principales de Europa, £ 4 por tonelada inglesa.  
Para pormenores dirigirse á  
JUAN KNOR.  
6 v. 1

**FRESAS.**

Ahora hay fresas todos los días.

JUNIÁN CARMIOI.  
3 v. 1

Se compran seiscientas buenas tablas de ira rosa y quizzarrá. Dirigirse á

Otto. Von Schroter.  
Plaza de la Catedral.  
10 v. 10.

**Proveeduría del Ejército**

Se hace saber á las personas que hayan recibido género para coser, que el día 30 próximo del corriente mes, es probable se cerrará esta Oficina y sus operaciones. Por tanto, es indispensable la entrega de los vestidos antes del citado día; en caso contrario, se les cobrará el valor de ellos, dando cuenta á la autoridad respectiva para obligarlas á su cumplimiento.  
San José, abril 21 de 1885.  
5 v. 5.

**Para el día de Corpus.**

El magnífico altar de **Corpus**, de gusto elegante y delicado, construido el año anterior por los RR. PP. Jesuitas, é expensas de Don Jose R. Rojas Troyo, se vende por un módico precio, no obstante su costo de más de mil pesos.—El que quiera comprarlo, puede entenderse con el que suscribe, en Cartago, donde también se mostrará el referido altar.  
San José, abril 28 de 1885.  
DESIDERIO OREAMUNO.  
3 vs 1.

**AVISO.**

En la estación del Ferro-carril se necesita un buen herrero para forja gruesa, á quien se le pagará un buen sueldo. Entenderse con el maestro del taller.  
San José, abril 28 de 1885.  
3 v. 1.

**¡OJO!**

Alquilo mi casa.  
Calle de Goicochea 12.

San José, abril 27 de 1885.  
ARNOLDO LANG.  
5 v. 2.

**Gobierno Eclesiástico.**

Se avisa á los Señores Curas, que pueden pasar á recoger en la Santa Iglesia Catedral, los Santos Oleos para la administración de los Sacramentos.

Palacio Episcopal.—San José, abril 24 de 1885.

8 v. 3.

**AVISO.**

Suplico á las autoridades, me avisen si se les deposita un buey sardo nuevo, con un cuerno safoado. Pagaré el aviso y demás costos que ocurran.

San Sebastián. San José, abril 23 de 1885.

SANTIAGO CASCANTE.  
3 v. 2.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS PRACTICADAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.**

1885. ABRIL.	TERMOMETRO CENTIGRADO.				Humedad relativa por 100.	Barómetro en milímetros.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.			Duración de la lluvia.	Cantidad de agua recogida.	NOTAS.
	7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.			7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.			
Lunes.....	19.	25.	22.	22.	68.	668,00	E.	NE.	NE.	1/2 Nubl.	1/2 Nubl.	.....
Martes.....	19,25	25,25	21,25	21,92	67.	668,70	NE.	NE.	NE.	1/2 Nubl.	1/2 Nubl.	8,50
Miércoles..	19.	24,50	21.	21,50	61.	669,10	E.	NE.	NE.	1/2 Nubl.	1/2 Nubl.	.....
Jueves.....	18,75	24.	21,50	21,42	59.	669,45	NE.	NO.	NE.	1/2 Nubl.	Nubl.	5
Viernes....	19.	25.	21,25	21,75	66.	669,05	NE.	NE.	NE.	1/2 Nubl.	1/2 Nubl.	.....
Sábado.....	19.	25,50	21,50	21,67	69.	668,90	NE.	NE.	NE.	1/2 Nubl.	1/2 Nubl.	18
Domingo...	19.	25.	21,25	21,75	71.	669,85	E.	NE.	NE.	1/2 Nubl.	1/2 Nubl.	.....

Dirección General de Estadística.—República de Costa-Rica.